

Proceso 2004-453. Juzgado 14 Cto.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 10 FEB 2021<sup>e</sup> dos mil veintiuno.

*Se encuentran las presentes diligencias al despacho, en orden a determinar si sigue con el conocimiento del presente proceso a pesar de haberse avocado competencia, procedente del Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad en virtud la declaratoria de perdida de competencia con base en las disposiciones del art. 121 del C. G. del P.*

**HECHOS**

*El señor Juez 14 Civil del Circuito de esta ciudad, en auto del 9 de agosto del 2018, declara la perdida de competencia por darse las circunstancias previstas en el art. 121 del C. G. del P, esto es, por cuanto la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, varió en forma intempestiva el criterio de interpretación sobre la perdida de competencia, si no se había dictado sentencia en el término del año.*

*No obstante lo anterior, y en aplicación sistemática de la normatividad vigencia, debemos señalar en primer lugar que en este evento no se dan las circunstancias previstas en el art. 121 del C. G. del P, para que el señor Juez declarara su incompetencia y de este funcionario para continuar con el conocimiento del proceso, lo cual con llevara a que se declare sin valor ni efectos los autos proferidos.*

*Lo anterior se fundamenta en lo siguiente, en relación a la constitucionalidad del artículo 121 del C. G. del P, la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-443 de 2019, en su aparte resolutive declaró:*

**“PRIMERO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD** de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

**SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

**TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 8 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales...”

Proceso 2014-453. Juzgado 14 Cto.

*A pesar de lo señalado, es evidente que en este asunto ninguna de las partes alegó la nulidad por perdida de competencia, no se observa memorial en tal sentido, razón por la que el despacho de conocimiento, no podría decretarla de pleno derecho, sin que se hubiese realizado solicitud alguna y menos si la misma ha sido saneada por las partes.*

*En consecuencia, éste despacho no asume el conocimiento de éste demanda de carácter verbal y provoca la respectiva colisión, para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SA LA CIVIL.*

*Por lo anteriormente expuesto se RESUELVE:*

*PRIMERO : DECLARAR sin valor ni efecto alguno todo lo actuado en este proceso a partir del folio 888 hasta el folio 1082, que comprende los autos calendados 28 de agosto 22 de octubre, del 2018, 6 de marzo del 2019, 21 de marzo del 2019,, 31 e mayo del 2019, 10 de julio del 2019, 20 de septiebnre del 2019,, 7 de octubre del 2019,.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior No asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por falta de competencia.*

*SEGUNDO: Provocar el conflicto de competencia con el Juzgado 14 Civil del Circuito de ESTA CIUDAD para ante la SALA CIVIL Del TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL a dónde se ordena remitir el presente asunto mediante oficio.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007  
hoy **11 FEB 2021**  
La Secretaria,  
**NANCY LUCIA MORENO H.**